DNCP/DNC N° 11314 / 2016

Asunción, 05 de Mayo de 2016.

SEÑORA
Directora de Adquisición
Lic. Emilce Lovera
MUNICIPALIDAD DE ASUNCION
PRESENTE:

Ref.: ID N° 313275 EXP N° 311072 – "SERVICIO DE LIMPIEZA DE BAÑOS DE LA TERMINAL DE OMNIBUS DE ASUNCION"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto realizamos las siguientes observaciones:

- La convocante manifiesta en su Dictamen de UOC como justificación de la excepción, que se vetó la homologación de un proceso de adjudicación de un procedimiento de concesión para la explotación de servicios de baños públicos en la terminal de ómnibus el 6 de enero del 2016 vía Resolución de la Intendencia, a lo cual el 17 de febrero del 2016 la Junta Municipal a través de Resolución resuelve Aceptar el Veto;
- El Dictamen de UOC, es de fecha 07/04/2016;
- La Resolución de aprobación de llamado es del 21/04/2016;

1. Conforme al relato cronológico que antecede, consultamos porqué transcurrió tanto tiempo para que la convocante tome acciones al respecto, considerando que la situación considerado como justificación de la realización de la vía de la excepción, y hasta la fecha en la que se realiza el Dictamen justificativo transcurren aproximadamente más de 2 meses, plazo en el que se podría haber realizado un proceso ordinario como por ejemplo LCO o SBE.
2. El Dictamen que justifica la Vía de Excepción debería estar firmado por el/a Director/a, Jefe/a, Coordinador/a de la Unidad Operativa de Contrataciones, conforme a lo que dispone la **Resolución N° 454/06**;

Se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión tampoco impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la **Ley N° 2051/03**, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;
Atentamente.

Maria E. Vallejos
Técnico de Vía Excepción

Lorena Mendoza
Jefa de Vía Excepción

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC/V.EXC/MV

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control

Coordinadora de Convenio Marco
DNC - DNCP